

COMUNICADOS TRIBUTARIOS

De: JOSE LIBARDO HOYOS RAMIREZ

Fecha: 12 de Marzo de 2020

TEMA: OBLIGADOS A FACTURAR

SUB TEMA: FACTURA ELECTRONICA, DOCUMENTOS EQUIVALENTES

El Gobierno Nacional expidió el Decreto 358 del 5 de marzo del 2020, ajustando y reorganizando el tema de la factura, para ponerlo a tono con la implementación de la factura electrónica con validación previa para tal efecto modifíco los artículos del 1.6.1.4.1 al artículo 1.6.1.4.28 del decreto 1625 del 2016.

Derogo con el artículo 2 del decreto 358 de marzo del 2020 los artículos 1.6.1.4.29 al artículo 1.6.1.4.56 y el artículo 1.6.1.4.1.1 al artículo 1.6.1.4.1.21 del decreto 1625 del 2016 en el tema de la factura

SUJETOS NO OBLIGADOS A EXPEDIR LA FACTURA

El legislador excluyó a ciertas personas y en algunos casos sobre ciertas transacciones económicas de la obligación de expedir factura o documento equivalente, puesto que en algunos casos se tienen

otros documentos probatorios del ingreso y no se justifica duplicarlos, y en otros casos se presenta una dificultad práctica en su expedición.

De conformidad con el artículo 616-2 del Estatuto Tributario señalo en qué casos no existe la obligación de facturar y le dio al Gobierno la facultad para ampliar estos casos y el gobierno reglamentó nuevamente las personas no obligadas de expedir la factura (artículo 1.6.1.4.3 Decreto 1625 del 2016 modificado por el decreto 358 del 2020)

Los no obligados a facturar:

- Los bancos, corporaciones financieras, y las compañías de financiamiento.
- Las cooperativas de ahorro y crédito. por las operaciones financieras
- Los organismos cooperativos de grado superior. por las operaciones financieras
- Las cooperativas multiactivas e integrales. por las operaciones financieras
- Las instituciones auxiliares del cooperativismo por las operaciones financieras
- Los fondos de empleados por las operaciones financieras.
- Las empresas constituidas como personas jurídicas o naturales que presten el servicio de transporte público urbano o metropolitano de pasajeros.

- Servicios con vínculo laboral y los pensionados

- Las personas naturales que únicamente vendan bienes excluidos del impuesto sobre las ventas o presten servicios no gravados, siempre y cuando no sobrepasen los topes de ingresos por valor a tres mil quinientos UVT (3.500 UVT). Dentro de estos ingresos no se incluye los salarios, ni las pensiones ni la ganancia ocasional.

- Las personas naturales que vendan bienes gravados con el impuesto sobre las ventas o presten servicios gravados, y sean no responsables del IVA, siempre y cuando no sobrepasen los topes de sus ingresos gravados por valor a tres mil quinientos UVT (3.500 UVT) o cuatro mil UVT (4.000 UVT) según el caso y cumplan los demás requisitos del artículo 437 parágrafo 3 y 5 del Estatuto Tributario

- Las personas naturales que presten servicios gravados con el impuesto al consumo, y sean no responsables del impuesto al consumo siempre y cuando no sobrepasen los topes de sus ingresos gravados por valor a tres mil quinientos UVT (3.500 UVT) y cumplan los demás requisitos del artículo 512-13 del Estatuto Tributario.

- Los prestadores de servicios desde el Exterior, sin residencia fiscal en Colombia, por la prestación de servicios electrónicos o digitales

(Artículo 1.6.1.4.3 del decreto 1625 del 2016 el decreto 358 del 2020.)

PERSONAS QUE ANTES DEL DECRETO 358 DEL 2020 NO ESTABAN OBLIGADAS A EXPEDIR FACTURA Y QUEDARON OBLIGADA A EXPEDIRLA

Las personas que presten el servicio de baños públicos.

Los distribuidores minoristas de combustible derivados del petróleo y gas natural comprimido, estableciendo la fecha para empezar a facturar hasta el 1 de septiembre del 2020 de conformidad con el parágrafo del artículo 1.6.1.4.2 Decreto 1625 del 2016; modificado por el decreto 358 del 2020

OBLIGADOS A EXPEDIR LA FACTURA

- Los responsables del impuesto sobre las ventas.
 - Los responsables del impuesto al consumo.
 - Las personas que tengan la calidad de comerciantes.
 - Las personas que ejerzan profesiones liberales o presten servicios inherentes a éstas.
 - Las personas que enajenen productos agrícolas y ganaderos.
 - Los Comerciantes, Importadores o prestadores de servicios o en las ventas a consumidores finales.
 - Los contribuyentes inscritos en el régimen de tributación simple
 - Los tipógrafos o litógrafos que no sean responsable del IVA
- Artículo 1.6.1.4.2 del decreto 1625 del 2016 el decreto 358 del 2020.

DOCUMENTOS EQUIVALENTES A LA FACTURA

Debido al uso de unas tecnologías para facturar en unos casos, o para facilitar la transacción económica en los casos en que el control del Estado esté garantizado con otros documentos, la obligación de

facturar puede ser sustituida con la expedición del documento denominado equivalente a la factura, el cual se caracteriza por contar con algunos de los requisitos de la factura, los cuales son señalados expresamente para cada uno de los documentos equivalentes. El Congreso le dio la facultad al Presidente de la República de Colombia para que definiera qué transacciones pudieran tener documento equivalente y los requisitos que debería contener (artículo 616-1 del Estatuto Tributario). Con el decreto 358 del 2020 reorganiza el tema de los documentos equivalentes y señala cuales continúan siéndolos con la premisa que los requisitos y contenido del documento equivalente serán determinados por la DIAN, habiendo derogado la totalidad de los requisitos del documento equivalente, para que la DIAN los vuelva a implementar

Lo novedoso del nuevo decreto 358 del 2020, es que los documentos equivalentes van hacer electrónicos, la DIAN establecerá el contenido y las características técnicas de dichos documentos.

Los documentos equivalentes, son:

- 1-Los tiquetes de máquinas registradoras POS
- 2 Las boletas de ingreso a CINE
- 3- Los tiquetes de transporte de pasajeros
- 4- Los extractos expedidos por sociedades fiduciarias, fondo de inversión, fondos de inversión extranjero, fondos mutuos de inversión, fondos de valores y fondos de pensiones y cesantías.
- 5 Los tiquetes de transporte aéreo de pasajeros
- 6- Juegos localizados.
- 7- Juegos de suerte y azar. Loterías, rifas y apuestas
- 8- Cobro de peajes.
- 9- transacción registrada en las bolsas de valores.

10- Transacción registrada en las bolsas agropecuaria.

11 Recibos emitidos por empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios.

12 las boletas de ingreso a espectáculos públicos.

(Artículo 1.6.1.4.6 del decreto 1625 del 2016 el decreto 358 del 2020.)

DOCUMENTOS EQUIVALENTES ELECTRONICOS

La DIAN establecerá antes del 30 de junio del 2021 los requisitos y condiciones tecnológicas para implementar los 12 documentos equivalente electrónicos permitidos

(Artículo 1.6.1.4.6 del decreto 1625 del 2016 el decreto 358 del 2020.)

DOCUMENTOS QUE DEJARON SER EQUIVALENTES A LA FACTURA DESPUES DEL DECRETO 358 DEL 2020

-Los tiquetes de máquinas registradoras PLU y por departamentos. Este sistema correspondía a unas máquinas registradoras que su tecnología viene desde la década del 60, otra del 70 y del 80 que continuaba siendo utilizada por pequeños comerciantes y fiscalmente eran documentos equivalentes, no siendo permitida como documento equivalente de la factura a partir de marzo del presente año.

-Los recibos de pago de matrículas y pensiones expedidos por establecimientos de educación, reconocidos por el Gobierno Nacional, dejaron de ser documentos equivalentes

- Pólizas de seguros, títulos de capitalización y los respectivos comprobantes de pago. dejaron de ser documentos equivalentes

- La comercialización de animales para sacrificio.

- Descuentos por nómina, dejaron de ser documentos equivalentes debiendo la empresa facturar a cada trabajador por los servicios o bienes vendidos.
- Contratos de Medicina Pre pagada.
- Documento emitido por entidades de derecho público, empresas industriales y comerciales del Estado, empresas de economía mixta donde el Estado posea más del 50%.
- Recibos expedidos por las cámaras de comercio y notarías.
- No responsables del IVA y del impuesto de renta en forma simultánea, en esta clasificación encontramos los conjuntos de propiedad horizontal de vivienda donde deben empezar a facturar, a partir de marzo.
- Los pagos a miembros de juntas directivas.

Los contribuyentes que venían utilizando estos documentos deberán expedir factura electrónica con todos los requisitos a menos que puedan encajar en algún documento equivalente como es el de la maquina registradora POS, o no esté obligado a facturar de conformidad con el artículo 1.6.1.4.3 decreto 1625 del 2016 decreto 358 del 2020

- Contratos celebrados con extranjeros sin residencia o domicilio en Colombia, este era un documento equivalente, el cual dejo de serlo pero tampoco esta obligado a expedir la factura por que son personas que no tienen las obligaciones formales de facturar en Colombia, por lo tanto el parágrafo 1 artículo 1.6.1.4.12 del decreto 1625 del 2016 modificado por el decreto 358 del 2020, estableció que no se requiere factura e venta, sino el documento soporte en adquisiciones efectuadas a no obligados a facturar.

DOCUMENTOS QUE DEJARON SER SUSTITUTIVOS A LA FACTURA DESPUES DEL DECRETO 358 DEL 2020

El artículo 1.6.1.4.5 del decreto 1625 del 2016 que su origen fue con el decreto 1514 de 1998, estableció los documentos sustitutos en especial la distribución masiva y ambulante de bienes, el cual establecía que no se facturaba cada operación de venta, si no que el vendedor registraba el ingreso de las ventas en un documento consolidándolas en un intervalo de tiempo, esta norma fue derogada a partir de marzo por el decreto 358 del 2020.

El proyecto de resolución que esta por expedir la DIAN, le agrega unos requisitos a la factura y modifica otros, contemplando que cuando no se pueda identificar al tercero en las ventas se puede expedir una factura con el NIT 2-222-222-222, considero que con base en este requisito se puede aplicar para este caso.

En igual forma los documentos sustitutos de las agencias de viajes con la empresa transportadora y las empresas de televisión por cable cuando le factura se le emitía a la junta administradora del edificio. Quedaron derogadas estas soluciones de facturación.

Las ventas a través de las maquinas Vending, que el concepto de la DIAN no 036311 de diciembre del año 2015, le había dado una solución, no fueron contemplados en el decreto 358 del 2020, dejando, solo la posibilidad de utilizarlas con los requisitos de las maquinas registradoras POS, pero debiendo siempre expedir un documento sobre las ventas realizadas.

DOCUMENTO SOPORTE CUANDO SE REALICE TRANSACCIONES CON UN NO OBLIGADO A FACTURAR O LE EXPIDAN DOCUMENTOS EQUIVALENTES.

El documento idóneo para soportar los impuestos descontables costos y deducciones, cuando se tengan operaciones con no obligados a facturar o el tercero le facture con documento equivalente de conformidad con el artículo 771-2 del Estatuto Tributario, es el establecido en el artículo 1.6.1.4.12 del decreto 1625 del 2016 el decreto 358 del 2020.

Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a no Obligados a Facturar

Este documento será el instrumento idóneo para demostrar la transacción económica, en el cual se reflejara y sustituirá la información que tiene la factura, por lo tanto sus requisitos son los siguientes:

1. Estar denominado **“Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a no Obligados a Facturar”**
2. Fecha de generación del documento
3. Nombre o razón social NIT, del vendedor o de quien presta el servicio
4. Nombre o razón social y NIT del adquiriente de los bienes o servicios
5. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva, el cual requerirá la autorización de la DIAN y deberá incluirse en el documento con el rango y la vigencia de autorización. Este requisito se solicitara hasta que la DIAN establezca en su portal la posibilidad de autorizar y registrar el número. Hasta tanto el número consecutivo se implementara sin este requisito.
6. Descripción específica de los bienes o servicios prestados
7. Valor de la operación

8. Se elaborara en papel este documento por parte del adquirente hasta tanto la DIAN establezca los requisitos técnicos para su elaboración electrónica y las condiciones y requerimiento para el envío electrónico a la DIAN de este documento.

El numeral 6 del artículo 1.6.1.4.12 del decreto 1625 del 2016 se refiere a que no están obligados a facturar los asalariados. Al crear esta obligación de soportar todos los costos y gastos fiscalmente con el **“Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a no Obligados a Facturar”** nace la obligación de crear este documento por cada empleado, puesto que el decreto solo excluyó a la importación de bienes.

(Artículo 1.6.1.4.12 del decreto 1625 del 2016 el decreto 358 del 2020.)

DOCUMENTOS EQUIVALENTES MAQUINA REGISTRADORA POS

Los documentos equivalentes de máquinas registradoras POS están permitidos expedirlas cuando la venta se realice a un consumidor final y no le sirve a la persona que quiera soportar sus costos y gastos e impuestos descontables con este documento.

Esta norma fue establecida con la ley 1943 del 2018 y la ley 2010 del 2019 la cual modificó el párrafo 4 del artículo 616-1 del Estatuto Tributario. Pero el decreto 358 del 2020 le dio la posibilidad de poder seguirla utilizando como soporte para el impuesto de renta e IVA las tirillas de las máquinas registradoras POS hasta el 1 de noviembre del 2020 y a partir de dicha fecha no será aceptada como documento soporte.

(Artículo 1.6.1.4.26 del decreto 1625 del 2016 el decreto 358 del 2020)

PORCENTAJE MÁXIMO QUE SE PODRÁ SOPORTAR SIN FACTURA ELECTRONICA

El artículo 6161-1 del Estatuto Tributario estableció que no solo es obligación de la persona obligada a facturara expedir la factura electrónica, sino que también deberá realizar el control el obligado a recibirla, puesto que si recibe la factura no en formato electrónico puede ser un gasto o un costo no deducible, de acuerdo a unos porcentajes anuales así:

AÑO	% MAXIMO SIN SOPORTE DE FACTURA ELECTRONICA
2.020	30%
2.021	20%
2.022	10%

El decreto 358 del 2020 estableció en que casos dentro del calculo no se debe incluir ciertos costos o gastos que no tiene factura electrónica y no son base para calcular estos porcentajes

1. Los documentos equivalentes se excluyen los de máquinas registradoras POS(porque en sí mismo no son base para soportar un costo o deducción)
2. Las operaciones realizados con las personas no obligadas a facturar, puesto que se deben estar soportados con **“Documento Soporte en Adquisiciones Efectuadas a no Obligados a Facturar”**

3. Las facturas de venta y talonario que al momento de ser expedidas por contribuyentes no estaban obligados a la factura electrónica.
4. Importaciones y servicios prestados del exterior
5. Los demás documentos que soportan costos, deducciones e impuestos descontables en los cuales no se exija la factura o documento equivalente (Impuestos, Declaraciones de Importación, Contribuciones parafiscales, depreciaciones y otros)

Norma transitoria: para establecer el porcentaje del 30% en el año 2020 será a partir de la facturación expedida con posterioridad al ultimo plazo otorgado en el calendario señalado en la resolución emitida por la DIAN para expedir factura electrónica. (A la fecha no ha salido la resolución de la Dian.)

(Artículo 1.6.1.4.27 del decreto 1625 del 2016 el decreto 358 del 2020.)

FACTURA ELECTRONICA PARA LOS DEL REGIMEN DE TRIBUTACION SIMPLE

De conformidad con el artículo 915 del Estatuto Tributario que fue modificado por la ley 20110 del 2018 estableció que los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación cuando se inscriban en el RUT tendrán hasta dos meses para implementar la factura electrónica.

Norma transitoria: Los contribuyentes del Régimen Simple de Tributación que se inscribieron en el año 2019, tendrán hasta el 1 de mayo para la implementación de la factura electrónica.

(Artículo 1.6.1.4.28 del decreto 1625 del 2016 el decreto 358 del 2020).

FACTURA ELECTRONICA EN MANDATOS

El Decreto 358 del 2020 estableció que continua vigente la forma de facturar en esta modalidad donde el mandatario es el responsable de expedir la factura electrónica, pero debe diferenciar la factura que son a nombre propias que las del mandato por lo tanto se requiere un prefijo para esa diferenciación.

(Artículo 1.6.1.4.9 del decreto 1625 del 2016 el decreto 358 del 2020.)